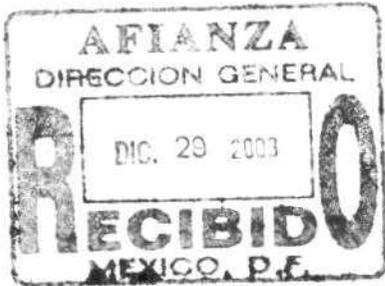




SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".



México, D.F., 10 de diciembre de 2003

CIRCULAR F- 18.7

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE ACTUARIOS.- Se dan a conocer la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y ACTUARIOS INTERESADOS EN OBTENER LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS POR PARTE DE ESTA COMISIÓN.

De conformidad con los artículos 48, 65 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas las notas técnicas de los productos, la valuación de las reservas técnicas y los dictámenes de auditoría actuarial de las instituciones de fianzas deberán ser elaborados por un actuario con cédula profesional que cuente con la certificación vigente emitida para estos propósitos por el colegio profesional de la especialidad o que acredite ante esta Comisión que tiene los conocimientos necesarios para tales efectos; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2002, será exigible a partir del 1º de enero de 2004 lo dispuesto en los citados artículos, respecto al requisito de que los actuarios responsables de la elaboración y firma de notas técnicas, valuación de reservas técnicas y dictámenes actuariales, cuenten con la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, con la acreditación de conocimientos ante esta Comisión.

En tal virtud, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esos profesionistas podrán obtener la acreditación de conocimientos ante este Órgano Desconcentrado, de conformidad con los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

1. *Actuario aspirante.*- El actuario o licenciado en actuaría que aspire a obtener la acreditación de conocimientos ante esta Comisión. Deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. *Categorías de Acreditación.*- Se refiere a los diferentes tipos de acreditación de conocimientos ante este Organismo, al que podrán someterse los actuarios que opten por esta posibilidad, para desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de productos de fianzas.
 - b) Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas de fianzas.
 - c) Elaboración y firma de dictámenes actuariales de las instituciones de fianzas.
3. *Clave del Actuario Aspirante.*- Se refiere al número asignado por esta Comisión a cada actuario aspirante, para la aplicación del examen.

SEGUNDO.- Para obtener la acreditación de conocimientos, el actuario aspirante deberá sustentar el examen de acreditación correspondiente ante esta Comisión, de conformidad con la categoría de acreditación que haya elegido.

TERCERO.- El actuario aspirante deberá presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva debidamente requisitada y firmada, en el formato que se adjunta a esta Circular, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet de esta Comisión cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia fotostática del título profesional.
2. Copia fotostática de la cédula profesional, así como su original para efectos de cotejo. En el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en México, así como su original para efectos de cotejo.
3. Curriculum vitae.

4. Constancias o documentos que acrediten 3 años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico actuarial, en el caso de los actuarios que aspiran a acreditar sus conocimientos para la elaboración y firma de notas técnicas o valuación de reservas técnicas, y 5 años de experiencia comprobable, en el caso de actuarios interesados en acreditar sus conocimientos para elaborar y firmar los dictámenes actuariales.
5. Comprobante de haber efectuado el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente.

La entrega de la solicitud y la documentación prevista en el presente Lineamiento, se efectuará en Oficialía de Partes de esta Comisión, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTO.- Una vez entregada la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el Lineamiento anterior, el actuario aspirante se someterá al examen correspondiente, sujetándose al calendario establecido para tal efecto.

QUINTO.- Esta Comisión aplicará los exámenes de acreditación de conocimientos a los actuarios aspirantes dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. Las fechas en que se efectuarán dichos exámenes, su contenido temático y demás información relativa a los mismos, se darán a conocer por esta Comisión mediante Oficio-Circular, y a través de la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

SEXTO.- Los resultados de los exámenes se darán a conocer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado el examen respectivo, en la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), con la clave del actuario aspirante, la cual le será proporcionada el día del examen.

SÉPTIMO.- Se entenderá que el actuario aspirante aprobó el examen cuando haya obtenido una puntuación mínima del 70% de aciertos del total de reactivos formulados.

OCTAVO.- Esta Comisión otorgará a los actuarios aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente Circular y que hayan aprobado el examen de acreditación de conocimientos, una Cédula de Acreditación para la categoría de acreditación elegida, la cual tendrá una vigencia de dos años, y podrá refrendarse por periodos iguales.

NOVENO.- Para efectos de obtener el refrendo de la Cédula de Acreditación, el actuario deberá presentar ante esta Comisión, antes de la fecha de vencimiento de la misma, la constancia o documentación que otorgue el colegio profesional de la especialidad. Dicha constancia deberá avalar el cumplimiento y acreditación del Programa de Educación Continua, conforme al esquema coordinado por el propio colegio profesional de la especialidad, para quienes hayan cumplido como mínimo con:

1. 80 horas de capacitación en los 2 años siguientes a la fecha de obtención de la Cédula o del refrendo correspondiente, repartidas en 40 horas cada año.
2. Dentro de las 40 horas anuales a las que se refiere el inciso 1 anterior, deberá acreditarse un curso de actualización en materia normativa, con duración mínima de 6 horas.
3. Del total de horas requeridas, el 80% deberá corresponder como mínimo a cursos formales que consideren una evaluación (examen o equivalente) por quien los imparte.

DÉCIMO.- Los actuarios que a la fecha de vencimiento de la Cédula de Acreditación no hayan obtenido el refrendo correspondiente, perderán su acreditación, sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva Cédula acreditando sus conocimientos ante esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión expedirá Constancias Provisionales de cumplimiento del requisito previsto en los artículos 48 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a los actuarios que den cumplimiento a lo previsto en los incisos 1 a 4 del Lineamiento TERCERO de esta Circular y presenten un escrito emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. en el que señale que, con base en la experiencia curricular del actuario, puede estimarse que cuenta con la formación profesional relacionada con la elaboración de notas técnicas de fianzas, o valuación de reservas técnicas de fianzas, según corresponda. Estas Constancias Provisionales tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el Presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



Anexo

Anexo

Solicitud para presentar el Examen de Acreditación de Conocimientos

DATOS DEL ACTUARIO			
Nombre			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	RFC
Domicilio Particular			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Teléfono Casa	Teléfono Oficina	Correo electrónico	
Domicilio para recibir notificaciones			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Lugar y fecha de nacimiento			
País	Ciudad	Estado	Fecha
Título Expedido por	Institución en que realizó sus estudios profesionales		
Cédula Profesional No.		Fecha de expedición:	
Compañía, Despacho o Institución en la que el actuario presta sus servicios.			
Razón Social		Área	Puesto
Jefe inmediato		Antigüedad	
SOLICITUD PARA PRESENTAR EXAMEN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS			
Categoría de Acreditación y Campo Básico de Acreditación			
Especifique el (los) Exámenes de Acreditación que solicita presentar:			
	Elaboración y firma de notas técnicas de productos	Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas	Elaboración y firma de dictámenes actuariales
Fianzas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Número total de exámenes que se solicitan:*	[]		
* Cada uno de los exámenes solicitados causará el pago de los derechos correspondientes, y se sujetarán al calendario que la CNSF establezca para tal efecto.			
México, D.F.,	[]		
Firma del solicitante	[]		